

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII Miércoles 17 de marzo de 1948 Núm. 77

SUMARIO

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se dispone que don Pedro García Conde y Menéndez cese en el cargo de Embajador de España en Lima	1042	Orden de 10 de febrero de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión en turno de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría)	1045	
Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se dispone el cese de don Francisco Agramonte y Cortijo en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Dinamarca	1042	Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se nombran Alumnos Aspirantes a plazas de Ayudantes de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, de la Escuela de Estudios Penitenciarios, a cincuenta funcionarios de la Sección Técnico-auxiliar del citado Cuerpo	1045	
Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se nombra Ministro de España cerca de S. M. el Rey de Dinamarca a don José Fernández Villaverde y Roca de Togores	1042	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco	1042	Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone el ascenso de varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales	1046	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra Director de la Biblioteca Nacional a don Luis Morales Oliver	1042	Otra de 23 de enero de 1948 por la que se especifican las dotaciones a percibir por los Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes interinos de Escuelas de Comercio	1046	
Otro de 27 de febrero de 1948 por el que cesan los miembros que se indican del Patronato de la Biblioteca Nacional	1042	MINISTERIO DE TRABAJO		
Otro de 27 de febrero de 1948 sobre conmemoración del XIV Centenario de San Benito	1042	Conclusión del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión	1046	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se rectifican los datos que se indican correspondientes al concurso de antigüedad convocado para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria	1043	Orden de 9 de marzo de 1948 por la que se nombra Vocal de libre designación ministerial del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Daniel Zarzuelo Polo	1049	
Otra de 10 de marzo de 1948 por la que se nombra, por concurso voluntario de traslado, Enfermera Puericultora Auxiliar, con destino en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey, a doña Obdulia Rozas Rubio	1044	ADMINISTRACION CENTRAL		
MINISTERIO DEL EJERCITO				
Destinos.—Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental española al Teniente Médico don Jose Montero Martín	1044	HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947		1050
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 31 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Ademuz a don Urbano Mora Antón	1045	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don José Usó Ventura, de Valencia, domiciliado en la avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchiz, número 358, 2.º, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de raíz de manioco para su transformación en harina ozonizada con destino a la exportación		1051
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Cenille (Orense) don José de la Vega Blanco	1045	Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Vázquez Gómez, fabricante de conservas de pescados y vegetales de Ayamonte (Huelva), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases, para el empaquetado de sus productos de conservas de pescados y vegetales, con destino a la exportación		1051
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria) don Manuel María Rovira Burgada	1045	Transcribiendo instancia extractada de Unión Comercial Hispano Americana, S. A. «UCHASA» (Leganitos, número 20, Madrid), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de diez toneladas de lana lavada para su transformación en hilatura de lana para fabricación de alfombras, con destino a la exportación		1051
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Los Villares a don Antonio Roldán Galisteb	1045	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Enfermeros del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a los señores que se indican		1051
		Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Pediatría» y «Puericultura» vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago.—Señalan		

Págs.
do fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores ... 1052
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolviendo el concurso para proveer vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General

Págs.
de fecha 29 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año), en la provincia de Málaga ... 1052
ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se dispone que don Pedro García Conde y Menéndez cese en el cargo de Embajador de España en Lima.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Pedro García Conde y Menéndez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, quedando a las órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en El Pardo a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se dispone el cese de don Francisco Agramonte y Cortijo en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Dinamarca.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo que don Francisco Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Dinamarca, por pase a otro destino.

Dado en El Pardo a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se nombra Ministro de España cerca de S. M. el Rey de Dinamarca a don José Fernández Villaverde y Roca de Togores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Dinamarca a don José Fernández Villaverde y Roca de Togores, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Dado en El Pardo a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Dado en El Pardo a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se nombra Director de la Biblioteca Nacional a don Luis Morales Oliver.

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y nueve del Decreto sobre ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro Histórico Documental y Bibliográfico, de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director de la Biblioteca Nacional a don Luis Morales Oliver.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que cesan los miembros que se indican del Patronato de la Biblioteca Nacional.

Designado el nuevo Patronato de la Biblioteca Nacional por Decreto de esta fecha,

Prevía deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesan el Tesorero y los Vocales que hasta hoy lo han sido del Patronato de la Biblioteca Nacional, agradeciéndoles los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 27 de febrero de 1948 sobre conmemoración del XIV Centenario de San Benito.

España, como entidad articulada y fecunda del Orbe, no podía faltar en la fecha conmemorativa del XIV Centenario de San Benito, «Padre de Europa», como acaba de llamarle Pío XII, y, en realidad, Padre del mundo nuevo que, sobre las calientes ruinas del antiguo, había de forjar con la claridad de su doctrina y la perseverancia de su voluntad. San Benito crea, como un vivero de nobles conductas en Montecasino, el tipo de monasterio ideal, colmena de trabajo y de oraciones, que proliferará luego, una y mil veces, por el fervor cristiano y caballeresco sobre el haz de la tierra estremecida; de la misma manera, durante nuestra reconquista, alentando y plasmando nuestro espíritu nacionalista y unitario, dentro de lo universal, camina al lado de cada guerrero un monje para imponer, en la paz recobrada, la Regla de su Orden, que es ardor combativo, honestidad de principios y salvaguardia de la dignidad humana. Y así, toda la vida de

nuestro país y todas las vidas de todos los países están impregnadas de la sabiduría eficiente de este varón insigne, que bien por él, bien por sus seguidores, había de transformar, revirtiéndolas a sus cauces legítimos y castizos, las patrias rep nacidas.

San Benito, Padre universal de espíritus, como el suyo generoso y como el suyo rectos, está presente, por él y por su huella, en los faustos de nuestra historia. Ahí están, en obra elocuente, los hechos de San Genadio de Astorga, de San Rosendo de Celanova, de San Froilán de León, de San Inigo de Oña, de Santo Domingo de Silos, de San Raimundo de Fitero... Pasan siglos sin que se interrumpa esta influencia ascendente y prodigiosa. Son, primero, los monjes, que bajan de las montañas en un puro anhelo conquistador, los que escriben las más antiguas cartas de la repoblación; luego, los monjes de Cluny, que unen los Estados de la Península con el resto de la cristiandad; más tarde, los que organizan bajo la Regla de San Benito las Ordenes Militares de Calatrava, de Alcántara y de Montesa, y los que, con el hábito blanco del Cister, renuevan los procedimientos de la agricultura y los principios artísticos. Es decir: renuevan los fundamentos ideales y prácticos de un pueblo que puede y sabe vivir para la gloria de Dios y de los hombres.

España, que no ha podido olvidar lo que debe en esencia y presencia al servicio abnegado de estos paladines de la cultura, se suma a la conmemoración de la efemérides invicta y ofrenda al fundador de la Orden benedictina y a sus fieles discípulos, que en mil cuatrocientos años de existencia no han dejado un solo día sin su siembra amorosa, unos actos que al evocar virtudes y sopesar obras, enciendan en las generaciones venideras el estímulo que no las aparte de tan ejemplares y magistrales tutelas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la Presidencia del Jefe del Estado se constituye un Patronato de Honor para la conmemoración del XIV Centenario de San Benito, integrado por las siguientes personalidades: Ministros de Asuntos Exteriores,

Justicia y Educación Nacional; Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá; Arzobispo de Granada; Obispo de Salamanca y Presidente del Real Consejo de las Ordenes Militares.

Artículo segundo.—Para organizar el programa general del Centenario habrá una Comisión Ejecutiva, presidida por el Ministro de Educación Nacional, de la que formarán parte: El Subsecretario de Educación Popular, Director general de Bellas Artes, Director general de Propaganda, Director general de Archivos y Bibliotecas, Reverendo Padre Fray Justo Pérez de Urbel, Reverendo Padre Alfonso Andrés, Reverendo Padre Abad de Montserrat, Reverendo Padre Abad de Silos, Reverendo Padre Abad de Samos y don Francisco Iñiguez.

Artículo tercero.—Para la realización y gestión inmediata del programa general del Centenario, funcionará una Comisión Permanente, presidida por el Director general de Propaganda e integrada por los señores: Fray Justo Pérez de Urbel, don Ramón Fernández Pouza, Bibliotecario; don Cayetano Luca de Tena, Director del Teatro Español, y don Jesús Valverde Viñas, Arquitecto.

Artículo cuarto.—La Comisión Permanente propondrá al Ministro de Educación Nacional los nombres de las personas que hayan de ejercer los cargos de Secretario y Tesorero. Al cargo del Tesorero serán extendidos los libramientos de las subvenciones oficiales que se obtengan con destino a los gastos del Centenario y girados los demás ingresos y aportaciones que se logren con este fin.

Artículo quinto.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para ampliar las representaciones que deban figurar en las Comisiones Ejecutiva y Permanente, según aconsejen las circunstancias, y para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se rectifican los datos que se indican correspondientes al concurso de antigüedad convocado para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 31 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de enero del año actual), por la cual fue resuelto con carácter provisional el concurso de antigüedad convocado en virtud de Orden ministerial de 4 de agosto de 1947 para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, visto informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica, por haberse observado ha existido error de copia:

Grupo V. Núm. 1.255.—Don Pedro Sola Martínez.—Almería, Distrito 2.º,

Región 7, 1.ª categoría. Se refiere la plaza al Distrito 3.º, Región 7.ª

Núm. 1.627.—Don Pedro Arabiotorre y Anagoitia.—Debe decir: Núm. 1.676.

Núm. 3.856.—Don José Segura Gisbert.—Debe decir: Núm. 3.586.

Núm. 4.055.—Don Alejandro Encinas de la Rosa.—Debe decir: Núm. 4.045.

Núm. 4.529.—Don Severino Agapito Conrado Arepiiega Carnerero.—Debe decir: Núm. 4.259.

Núm. 4.540.—Don Manuel Villalta Vallalta.—Debe decir: Don Manuel Vallalta Vallalta.

Núm. 7.334.—Don Ramón Llopis Martínez.—Castell de Castells y Distrito 2.º (Alicante), 4.ª.—Debe decir: Castell de Castells y agregado, Distrito 2.º (Alicante), 4.ª.

Núm. 9.783.—Don Jesús Ruiz Rico.—Debe decir: Núm. 9.793 bis. Don José Ruiz Rico.

2.º Queda anulada el nombramiento que a continuación se expresa:

Grupo V. Núm. 2.581.—Don José Martínez Pérez.—Córdoba, Distrito 19, «Cerro Muriano», 1.ª categoría, por existir error al adjudicar el número de Escalafón al citado Facultativo, el cual figura en el Escalafón con el número 7.413.

3.º Queda nombrado para la plaza de Córdoba, Distrito 19, «Cerro Muriano», 1.ª categoría, don Bernabé Jiménez Roldán, como comprendido en el Grupo V y número del Escalafón 2.995.

4.º Quedan nombrados igualmente Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado sexto de la Orden ministerial de 71 de diciembre último, los concursantes siguientes:

Núm. 1.273.—Don José Chamón Vega.—Oria, Distrito 2.º (Almería), 2.ª categoría.

Núm. 4.095.—Don Rafael Piñón Tello.—Las Pedrozcas, Distrito único (Zaragoza), 5.ª.

Núm. 5.108.—Don Manuel Vidal Portela.—Negería de Muñiz, Distrito único (Lugo), 3.ª.

Núm. 5.886.—Don José Amilburu Villaverde.—Trugó de Noguera, Distrito único (Lérida), 3.ª.

Núm. 7.368.—Don Julio Bueso Sana. Oqassa, Distrito único (Gerona), 4.ª.

Núm. 10.582.—Don José Bermejo Durán.—Cortezator, Distrito único (Huelva), 4.ª.

Núm. 14.775.—Don José Puigdeno.

las Martínez. — Malanquilla, Distrito único (Zaragoza), 5.ª

Núm. 16.279. — Don Delfín Ruiz Ortiz, Jaulín, Distrito único (Zaragoza), 5.ª

5.º Quedan asimismo nombrados, también en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la Orden ministerial de 31 de diciembre último que no han sido objeto de modificación en virtud de los preceptos de la presente Orden, y para las mismas plazas que por aquéllas les habían sido adjudicadas.

6.º Los nombrados a quienes se adjudique plaza tomarán posesión ante la Jefatura Provincial de Sanidad o Mancomunidad sanitaria a que corresponda la plaza, según que ésta se halle o no afectada por la Ley de 31 de diciembre de 1941. El plazo para tomar posesión, en todos los casos, será de un mes, desde la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo ampliarse por la Jefatura Provincial de Sanidad hasta otros treinta días como máximo por enfermedad debidamente justificada. Este plazo se entenderá ampliado en quince días más cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para poder tomar posesión de la plaza.

7.º Los militarizados que no se encuentren en esta situación por razón de edad tomarán posesión igualmente ante la Jefatura Provincial de Sanidad o Mancomunidad Sanitaria, no pudiendo tomar posesión si no acreditan debidamente haber solicitado la desmilitarización, y en este caso deberán incorporarse a la plaza en término de un mes improrrogable, a partir de la fecha de toma de posesión, haciendo su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia, perdiendo todo derecho en relación con la plaza de no verificar la incorporación dentro del período de tiempo indicado.

Únicamente podrán tomar posesión ante el Jefe de la Unidad militar donde se hallan destinados los militarizados por razón de edad, en caso de no existir Jefatura Provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión ante la Autoridad militar, verificada en la forma expuesta, a la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, la cual le será reservada hasta el cese en la situación militar forzosa, debiendo incorporarse entonces a la plaza en término de quince días, o de treinta si tienen que realizar viaje por mar, a cuyo efecto harán su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se encuentran sujetos a expediente tomarán posesión provisionalmente de su plaza, a reserva del resultado de aquél, cuyo fallo deberán presentar en la Jefatura Provincial de Sanidad tan pronto como les sea remitido.

8.º Los Organismos encargados de dar posesión de sus plazas a los Médicos designados por la presente Orden enviarán copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Médicos designados cuando se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente y en armonía con el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Leyes de 31 de diciembre del mismo año y 17 de julio de 1947, a cuyo efecto los interesados han de observar los preceptos de las Ordenes ministeriales de 7 de marzo y 11 de noviembre de 1942, computándose en plazo de dos meses para remisión de certificaciones acreditativas de servicios en propiedad a efectos de quinquenios, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada a cada uno, por la presente Orden para todos aquellos que, aun teniendo servicios en propiedad en plaza de Médico titular por más de cinco años, no tienen reconocidos el quinquenio o quinquenios correspondientes.

9.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente la residencia dentro de la demarcación de aquélla, exceptuándose únicamente aquellos casos en que, por circunstancias especialísimas, sean autorizados para fijar la residencia en otro punto por la Dirección General de Sanidad, cuya autorización solicitarán del expresado Centro directivo, con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los períodos de

licencia, concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

10. Los nombrados para una plaza en virtud de la presente Orden que vieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos, pudiendo, no obstante, continuar con carácter interino al frente de la misma hasta su provisión en propiedad en forma reglamentaria.

Las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943 referentes a los que no tomen posesión o renuncien podrán ser dispensadas o atenuadas por la Dirección General de Sanidad, a petición de los interesados, mediante instancia, justificando documentalmete los fundamentos de la petición, a juicio del citado Centro, no alcanzando esta gracia a los que incurran por segunda vez en los preceptos de cualquiera de las Ordenes ministeriales citadas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se nombra, por concurso voluntario de traslado, Enfermera Puericultora Auxiliar, con destino en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey, a doña Obdulia Rozas Rubio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en diez de diciembre último para proveer, entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares, un destino vacante en la plantilla del Pabellón Infantil del Hospital del Rey y sus resultas;

Resultando que, dentro del plazo fijado en la convocatoria, han acudido al concurso doña Obdulia Fernández del Río, doña Mercedes Serrano Pavía y doña Obdulia Rozas Rubio;

Vistas las peticiones formuladas por las concursantes, la Orden de convocatoria, la de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que regula la provisión de destinos entre funcionarios de este Departamento; la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Enfermera Pueri-

cultora Auxiliar, con destino en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey, a doña Obdulia Rozas Rubio, que actualmente presta sus servicios en los provinciales de Higiene Infantil de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental española al Teniente Médico don José Montero Martín.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente Médico don José Montero Martín, del Grupo de Tiradores de Ifni, número 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 10 de marzo de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Ademuz a don Urbano Mora Antón.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez comarcal de Ademuz (Valencia).

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Urbano Mora Antón en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Ademuz, por no haberse incorporado a su destino al transcurrir el plazo de liconcencia concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Cenlle (Orense) don José de la Vega Blanco.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José de la Vega Blanco, Secretario del Juzgado de Paz de Cenlle (Orense), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria) don Manuel María Rovira Burgada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel María Rovira Burgada, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Los Villares a don Antonio Roldán Galisteo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez de paz de Los Villares (Jaén).

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Antonio Roldán Galisteo, en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Los Villares (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión en turno de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 10 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes) para la provisión, en concurso de traslado, de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad en el cuerpo

La Róda | D. Juan Hurtado Blanes.
Pedro Martínez | D. Joaquín García Abarca.

Antigüedad en la categoría

Villar del Arzobispo... | D. Ricardo Ortiz Muñoz.
Llombay | D. Roberto Ibárra Agustín.

Antigüedad de servicios efectivos

Lluchmayor | D. Juan Munar Ferréjans.
Barco de Avila | D. Rogelio García Benito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se nombran Alumnos Aspirantes a plazas de Ayudantes de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, de la Escuela de Estudios Penitenciarios, a cincuenta funcionarios de la Sección Técnico-Auxiliar del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes personales de los funcionarios de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones que, por reunir las condiciones establecidas en el artículo 2.º de la Orden de 14 de enero último, han solicitado tomar parte en el concurso convocado para la elección de cincuenta Alumnos Aspirantes a plazas de Ayudantes de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y valorados a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Orden los servicios prestados y méritos contraídos en el ejercicio de sus cargos por los concursantes, acreditados con las certificaciones y documentos aportados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien nombrar Alumnos Aspirantes a Ayudantes de la Escuela de Estudios Penitenciarios a los cincuenta funcionarios de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan, por el orden de preferencia con que se relacionan:

NUM.

1. D. Tomás Martín de la Vega.
2. D. Joaquín Mauri-Vera Elías.
3. D. Joaquín Matamala Baeza.
4. D. Manuel Díez Crespo.
5. D. Angel Llorente Ruiz.
6. D. Baydilio Bolado Llamazares.
7. D. Francisco Sánchez Bote.
8. D. Luis Fernández Martín-Caro.
9. D. Francisco González Moreno.
10. D. Salvador Salmerón Céspedes.
11. D. Mariano Enebral de la Fuente.
12. D. Julián S. Cayero Cardenal.
13. D. Ambrosio Calvo Martín.
14. D. Juan González Sánchez.
15. D. Juan José Ribes Muscat.
16. D. Gregorio Alvarez González.
17. D. Juan Romero de Aguilar.
18. D. Marcelino Gómez Barroso.
19. D. Pablo Martín Cano.
20. D. Senén Velo Nieto.
21. D. Víctor Gutiérrez Miguel.
22. D. Francisco Añó Ferrús.
23. D. Pedro López López.
24. D. Emilio Navarro Navarro.
25. D. Fulgencio José Ruiz Torrano.
26. D. Luis López Ochando.
27. D. Angel Provencio Gómez.
28. D. Eleuterio Cañizares Gutiérrez.
29. D. Guillermo García Galindo.
30. D. José Márquez Rivero.

31. D. Mariano Palomeque Pérez de Vargas.
32. D. Valentín González Cascón.
33. D. Andrés Santamaría Pindado.
34. D. Jeremías Prieto Andrés.
35. D. Pedro Rodríguez Juan.
36. D. Antonio Ortega Martín.
37. D. Luis Lázaro Alonso.
38. D. Ricardo Fernández Serrano.
39. D. Matías Lafuente Martínez.
40. D. Andrés Crevillente Banegas.
41. D. Francisco Guío López del Pozo.
42. D. Amós Quijada Sevilla.
43. D. Emilio Sainz Montón.
44. D. Salvador León del Río.
45. D. Eloy Velázquez García.
46. D. Gumersindo Cabezudo Elices.
47. D. Blas Ruiz Muñoz de la Torre.
48. D. Francisco Tomás Mas.
49. D. Antonio de Mena Poyo.
50. D. Federico Muñoz de Lamadrid.

La Dirección General de Prisiones, de acuerdo con el Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios, fijará la fecha en que los nuevos Alumnos deban incorporarse al expresado Centro docente para realizar el cursillo de capacitación profesional que determina el artículo 4.º de la Orden de convocatoria.

Los Alumnos Aspirantes a Ayudantes que tengan su residencia oficial fuera de esta capital, se considerarán, durante el tiempo que permanezcan en la Escuela de Estudios Penitenciarios, en comisión del servicio, con derecho al percibo de los gastos de viaje y dietas, según su categoría administrativa, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de dietas de 13 de junio de 1924, pero sin que le sea de aplicación la sobredita que establece la Ley de 16 de junio de 1942, en atención a la duración fijada para el cursillo de capacitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone el ascenso de varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en 31 de diciembre del corriente año, por excedencia voluntaria concedida por Orden ministerial de dicha fecha a don Vicente Tortosa La Casta, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Coltrú, una dotación de la Sección sexta, 12.000 pesetas, del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud ascendan:

A la Sección sexta, don Gabriel Mal-

donado Call-jón, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

A la Sección séptima, don José Domínguez Díaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día primero de enero próximo, en virtud de la Ley de 17 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de enero de 1948 por la que se especifican las dotaciones a percibir por los Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes interinos de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1948, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Profesores encargados de curso de las Escuelas de Comercio, percibirán el sueldo de diez mil pesetas o la gratificación de ocho mil, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero.

2.º Los Profesores especiales interinos percibirán el sueldo o la gratificación de seis mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo.

3.º Los Profesores Auxiliares numerarios encargados de cátedra vacante tendrán opción para percibir los dos tercios de diez mil pesetas, en concepto de sueldo o de gratificación, o, en otro caso, conservar su dotación propia como Auxiliares. Esta opción habrán de manifestarla por escrito ante la Dirección del Centro respectivo dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Orden. Si eligiesen el percibo de los dos tercios de diez mil pesetas, la dotación correspondiente a la Auxiliaría pasará al Ayudante más antiguo del mismo grupo, previa certificación de la prestación efectiva de servicios docentes, expedida mensualmente por la Dirección del Establecimiento, y cuya certificación se unirá a la nómina. Si el Auxiliar encargado de cátedra vacante prefiere conservar su dotación, el Ayudante más antiguo del grupo, con los mismos requisitos anteriormente seña-

lados percibirá cinco mil pesetas de sueldo o gratificación, con cargo a la dotación de la cátedra.

Los Ayudantes interinos podrán ser propuestos anualmente y en la segunda quincena de octubre, a esa Dirección General, por el Director del Centro, de acuerdo con el titular de la asignatura, pero siempre que el número de alumnos matriculados oficialmente en la respectiva disciplina sea superior a sesenta, y en la proporción máxima de un Ayudante para cada treinta alumnos que excedan de aquel número. El nombramiento será gratuito y caducará automáticamente el día 30 de septiembre de cada año.

Por los Directores de las respectivas Escuelas se darán las instrucciones pertinentes a los Habilitados para la ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.

C. PITULO VII

De otras ventajas al personal

ART. 57. Se atenderá a la formación profesional y a la capacitación laboral de los funcionarios mediante planes de estudio y de prácticas que se fijarán con el propósito del más positivo aprovechamiento, bien realizándose directamente por el Instituto o a través de la creación y dotación de becas especiales o de acuerdo con otras Instituciones.

Igualmente se cuidará de elevar el nivel espiritual, cultural, artístico y deportivo, tendiendo a acentuar y consolidar la relación permanente de mutua estima entre el propio personal.

Se procurarán los medios adecuados para obtener el mejoramiento de las condiciones de las viviendas de los funcionarios, abriendo cauce a las aspiraciones de los mismos de lograr acceso a la propiedad de ellas, con los requisitos y formalidades que sean menester.

Para atender a estos fines, conjuntamente o por separado, además de las contingencias especificadas que puedan hacerse en los presupuestos de cada ejercicio, se incrementará el fondo establecido con el dos por ciento sobre el total de los haberes del personal, siempre que sea posible tal detracción de los excedentes que puedan producirse en los presupuestos de cada ejercicio.

La Junta Asesora cuidará de la elaboración de las propuestas pertinentes, que serán sometidas a la resolución de la Junta.

ART. 58. Todos los funcionarios de las plantillas del Instituto Nacional de Previsión podrán obtener anticipos reinte-

grables sin interés, siempre que esté concretamente justificada su necesidad y su cuantía no exceda del 20 por 100 de su haber anual, siendo facultad de la Comisaría la concesión de los mismos.

Al conceder cada anticipo, será fijada la cantidad que para su amortización debe descontarse mensualmente del haber del funcionario, de manera que el plazo total de amortización no exceda de dos años.

No podrá otorgarse ningún nuevo anticipo a un funcionario mientras no haya sido cancelado el anterior, a menos de concurrir circunstancias que, a juicio de la Comisaría, aconsejen su concesión.

En casos excepcionales y a propuesta de la Comisaría, la Comisión Permanente podrá conceder a los funcionarios préstamos de carácter extraordinario de un importe máximo del haber anual, previa justificación en cada caso de la necesidad y garantizando indispensablemente la operación mediante el Seguro de Amortización de Préstamos.

En el caso del fallecimiento de los funcionarios, se liquidará el saldo que arroje la cuenta de los anticipos que se les hubieran otorgado, con cargo al socorro que concede el Montepío de Funcionarios del Instituto, cuando el importe de dicho saldo fuere superior al de la última mensualidad que le correspondía percibir.

ART. 59. En el caso de enfermedad debidamente justificada, a juicio de la Comisaría, seguirá el personal percibiendo la totalidad de sus haberes, subsidios y auxilios durante el plazo de seis meses, reduciéndose su cuantía a la mitad si continuara la dolencia durante otro semestre.

Cuando en el espacio de un año la ausencia del funcionario supere al tiempo máximo de seis meses de servicio, se iniciará el oportuno expediente de enfermedad, y constituido un Tribunal Médico compuesto por facultativos inspectores de bajas de personal, auxiliado por un especialista, según los casos, emitirá informe, que servirá de base para que la Comisaría declare al funcionario excedente forzoso por enfermo o decrete su jubilación por invalidez, percibiendo la pensión que le corresponda en la Mutualidad de la Previsión.

Contra este acuerdo se dará recurso en el plazo de quince días, ante la Comisión Permanente.

Todo el personal viene obligado a someterse a las visitas y reconocimientos facultativos que por medio de la Inspección de bajas ordene la Comisaría del Instituto, tanto para comprobar la existencia de la enfermedad alegada, como en beneficio del enfermo y de sus compañeros de trabajo.

ART. 60. El Instituto, hasta donde alcancen los créditos destinados a estos fines, internará a su costa a los funcionarios que padezcan enfermedades contagiosas o crónicas en Sanatorios u Hospitales propios o mediante concierto con entidades que tengan a su cargo estos Centros.

Si el número de plazas disponibles no fuera suficiente para atender a estos casos que existan, se guardará un orden de preferencia con arreglo a la urgencia, gravedad o circunstancias familiares apreciadas por la Comisaría y te-

niendo en cuenta el informe del Tribunal Médico.

ART. 61. El personal, en los casos de enfermedad o intervención quirúrgica, podrá ser atendido en las Clínicas y consultorios por los facultativos del Instituto Nacional de Previsión, o en aquellos otros establecimientos en que se tengan concertados servicios para el Seguro de Enfermedad, con arreglo a las tarifas reducidas y especiales que se establezcan al efecto. Gozarán de estos beneficios la esposa, hijos y padres de los funcionarios.

En las intervenciones quirúrgicas que se practiquen a los funcionarios en las Clínicas del Instituto Nacional de Previsión, los honorarios del personal médico irán a cargo del Instituto, y las estancias, la medicación y los servicios ordinarios se abonarán con arreglo a las tarifas establecidas para los obreros asegurados.

CAPÍTULO VIII

Jornada, vacaciones, permisos

ART. 62. La jornada de trabajo, en todos los Servicios y dependencias centrales y provinciales del Instituto Nacional de Previsión, será de siete horas los días laborables, excepto las horas de la tarde del sábado, que se dedicarán al descanso.

Durante las horas de jornada será obligatorio para todo el personal la puntual asistencia y permanencia.

Queda exceptuado únicamente de esta obligación el personal facultativo especializado o el contratado para algún servicio especial.

ART. 63. Sin perjuicio de la vacación anual, todo funcionario tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en casos extremos, que serán apreciados por la Comisaría.

La facultad de conceder las licencias corresponde al Comisario, previo informe del Jefe respectivo, por tiempo no superior a un trimestre.

Si el plazo es superior a ocho días e inferior a treinta, corresponderá a los Directores de Cajas y Jefes de Servicios Nacionales; para plazo de ocho días, o inferior, a los Jefes de Servicios en las Oficinas Centrales y a los Delegados en las provinciales.

De todos los permisos y licencias cuya duración exceda de cuatro jornadas laborables se dará cuenta al Servicio Central de Personal, que los hará constar en el expediente del interesado.

Las licencias para asuntos propios, que serán sin sueldo, se otorgarán si lo permiten las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta el expediente personal del peticionario.

ART. 64. Los funcionarios que lleven de seis meses a un año de servicios disfrutarán de una vacación anual de quince días; y los que tuvieren más de un año de servicio, un mes.

El turno de estas vacaciones será determinado, según las exigencias del servicio, por los respectivos Jefes superiores, según el criterio general fijado por el Comisario.

CAPÍTULO IX

Traslados, desplazamientos, permutas

ART. 65. Las causas de traslado de residencia de los funcionarios podrán ser:

- 1.ª A petición propia.
- 2.ª Por permuta con otro funcionario de la misma categoría.
- 3.ª Por conveniencia del Servicio.
- 4.ª Por sanción disciplinaria.

Las peticiones de traslado voluntario o permuta, informadas por las Cajas o Servicios respectivos, se centralizarán en el Servicio Central de Personal, el que a la vista de las vacantes existentes propondrá de una manera inmediata a la Comisaría, Direcciones de Caja o Jefaturas de Servicio Nacional lo que proceda.

A todo movimiento de personal que origine un concurso-oposición, corrida de escala, etc., precederá necesariamente un concurso general de traslados voluntarios entre los funcionarios de la misma categoría.

Los traslados de residencia por conveniencia del servicio los decretará la Comisaría, oído el Director o Jefe Nacional respectivo y previo informe favorable de la Junta Asesora. No podrá decretarse nuevo traslado por esta causa hasta transcurrido dos años del anterior.

Los traslados por sanción disciplinaria serán acordados previo expediente.

El funcionario que obtiene traslado a petición propia o por permuta no podrá ser trasladado nuevamente durante el plazo de dos años.

ART. 66. En los traslados voluntarios, por sanción disciplinaria o por permuta, los gastos que se originen serán siempre de cuenta del interesado.

En los traslados por necesidades del servicio, se abonará el billete para el funcionario y para los familiares que vivan a sus expensas, en la clase que corresponda a su categoría, así como el transporte de todo el mobiliario, ropas y enseres de su hogar.

CAPÍTULO X

Excedencias, derechos pasivos

ART. 67. Las únicas situaciones administrativas de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión serán las siguientes:

- a) En activo.
- b) Excedentes (voluntarios, especiales en activo y forzosos).
- c) Jubilados.

Se considerará como activo el tiempo de vacación anual y los permisos y licencias, pero no se computará a ningún efecto el tiempo en que los funcionarios gocen permisos para asuntos propios.

No habrá, por tanto, la situación de comisión de servicio.

ART. 68. Se reconocen tres clases de excedencias: voluntaria, especial en activo y forzosa.

Todo funcionario podrá obtener la excedencia voluntaria con los siguientes requisitos:

Que lleven un año al servicio activo del Instituto en cargo de plantilla.

Que lo solicite y no haya razones que impidan concedérsela, en atención a las necesidades del servicio.

A tal fin emitirá informe el Director de la Caja, Jefe del Servicio Nacional, Central o Especial de quien dependa el peticionario.

La excedencia voluntaria tendrá una

duración mínima de un año y máxima de diez.

Desde el momento en que se otorgue la excedencia cesará la percepción de haberes, y el tiempo que dure esta situación no será de abono para la antigüedad.

Los excedentes voluntarios tendrán derecho a reingresar al servicio activo, previa instancia en que lo soliciten, y ocuparán la primera vacante que corresponda al turno de excedentes en su categoría, colocándose en el mismo número que tenían al producirse la excedencia.

ART. 69. La Comisaría podrá, cuando el período de excedencia voluntaria fuese superior a cinco años, o inferior si otra causa lo justificase, someter al solicitante al reingreso a una prueba de capacidad y a examen médico.

ART. 70. Los funcionarios femeninos que contraigan matrimonio o que profesen en Religión quedarán automáticamente en situación de excedentes voluntarios en su respectiva plantilla, otorgándoseles como dote una cantidad igual a dos mensualidades de sus haberes por cada año que lleven al servicio del Instituto.

Cuando el tiempo de servicio no llegue al año no disfrutarán este beneficio.

Las fracciones de meses o días no se computarán a efectos de la dote.

Únicamente podrán reingresar a su petición en el caso de fallecimiento, invalidez o abandono del esposo, así como por cesar en su estado religioso.

La dote sólo se otorgará a cada funcionario femenino una sola vez.

ART. 71. Cuando un funcionario excedente voluntario de cualquiera de las escalas del personal del Instituto solicite el reingreso, se le otorgará la primera vacante del turno de excedencias de la categoría que ostentaba cuando se le concedió, a no ser que acepte voluntariamente un puesto de categoría inferior vacante en el mismo turno, mientras se produzca la vacante de la categoría que él desempeñaba.

ART. 72. Quedarán en situación de excedentes «especiales en activo», los funcionarios de plantilla que en virtud de nombramiento—salvo los comprendidos en el artículo siguiente—o de concurso-oposición, sean asignados para desempeñar cargos de distinto escalafón o escala de los que pertenezcan, una vez hayan optado por el cargo que deseen servir.

La Comisaría acordará automáticamente esta clase de excedencia del funcionario de que se trate en el escalafón de procedencia.

Las bases a que ha de ajustarse esta excedencia especial son las siguientes:

1.ª No tendrá plazo máximo ni mínimo de duración.

2.ª El funcionario podrá solicitar su reingreso en el escalafón de que proceda, previa instancia a la Comisaría, y, una vez acordado, ocupará en dicho escalafón, con carácter preferente, la primera vacante que se produzca, colocándose en el lugar que le hubiera correspondido, de no haber sido baja.

3.ª La concesión de esta excedencia, siempre que no exista interrupción de servicios al Instituto, implica el que no se interrumpan tampoco la percepción de los premios de constancia previstos en el artículo 50 que tuviera en

curso en el momento de producirse el cambio de situación.

ART. 73. Quedarán en situación de excedentes forzosos en sus respectivos escalafones los funcionarios que fueren nombrados para cargos políticos cuyo ejercicio sea incompatible con la disciplina del trabajo en el Instituto Nacional de Previsión.

Se entenderá por tales cargos, aquellos en que su nombramiento sea por decreto o tenga carácter nacional.

También quedarán en situación de excedentes forzosos en su escalafón los funcionarios que fueren designados para cargos de Consejo del Instituto.

Los excedentes forzosos no percibirán retribución, pero se les reservará su puesto, en el que reingresarán tan pronto como cesen en el desempeño de aquel cargo.

A los excedentes forzosos que durante el tiempo de su excedencia obtuviesen ascensos por antigüedad o cuatrienios, se les considerará posesionados del nuevo cargo en la fecha de dicho ascenso, continuando en su situación de excedencia.

ART. 74. Los funcionarios que presten servicio militar obligatorio quedarán en su respectiva plantilla o escalafón en situación de excedentes forzosos, cesando en el percibo de haberes el último día del mes en que causen baja y computándose el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos.

Aquellos funcionarios que sean llamados a prestar servicio militar obligatorio y cuenten por lo menos dos años de permanencia en las plantillas del Instituto, percibirán el cincuenta por ciento de sus haberes.

Aquellos funcionarios que una vez licenciado su reemplazo fueran llamados de nuevo al Ejército, con carácter extraordinario, percibirán la totalidad de sus haberes, salvo que los perciban como Oficial del Ejército.

Inexcusablemente, el reingreso deberá solicitarse dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que hubiera terminado el servicio militar. Al escrito de petición deberá acompañarse documento militar que acredite dicho extremo.

Si algún funcionario pretendiera anticipar la prestación del servicio militar obligatorio ingresando voluntariamente en el Ejército, deberá solicitar previamente la oportuna autorización para que se le considere excedente forzoso a todos los efectos de este artículo.

ART. 75. Los funcionarios podrán jubilarse voluntariamente siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Tener veinticinco años de servicios.
- 2.ª Haber cumplido la edad mínima de cincuenta y cinco años si se trata de mujeres y de sesenta los hombres; y
- 3.ª Que la concesión sea compatible con las necesidades del servicio.

La jubilación será forzosa por edad a los setenta años.

ART. 76. La jubilación por invalidez se otorgará previo informe de la Junta Asesora.

Esta quedará regulada por lo determinado en el Reglamento de la Mutualidad de la Previsión.

ART. 77. Todos los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión pertenecerán obligatoriamente a la Mutualidad de la Previsión, en la cual serán

inscritos en la fecha de su ingreso en plantilla.

Las primas necesarias para constituir sus derechos pasivos serán abonadas a la Mutualidad con el cinco por ciento de los haberes de los funcionarios, que será descontado mensualmente, y la cantidad precisa para completarias será consignada en los presupuestos anuales del Instituto, de acuerdo con los derechos reconocidos en cada momento por el Estatuto o acuerdos del Consejo.

Los derechos pasivos serán los que regula el Reglamento de la Mutualidad de la Previsión.

ART. 78. El socorro que en caso de fallecimiento otorga a sus afiliados la Mutualidad de la Previsión será suplementado, cuando se trate de funcionarios del Instituto, en la cuantía siguiente:

Hasta tres años de servicio, 5.000 pesetas.

A partir de tres años, seis mensualidades, con un mínimo de 6.000 pesetas.

Por cada año más de servicio, 750 pesetas, sin que el importe total de este suplemento pueda rebasar el tope fijado como límite para contratación de pensiones en la Mutualidad de la Previsión, ni ser superior a dos anualidades de los haberes del causante en la fecha del fallecimiento.

CAPITULO XI

Sanciones, recompensas y sus expedientes

ART. 79. Será objeto de sanción disciplinaria toda acción u omisión voluntaria del funcionario que infrinja el cumplimiento de sus deberes.

La clasificación de estas faltas, a efectos de sanción, será:

- a) Leves.
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

ART. 80. Serán faltas leves:

a) La falta de asistencia, puntualidad y permanencia en la oficina, sin causa justificada.

b) El retraso en el desempeño de las funciones encomendadas y el descuido en la observancia de los deberes a su cargo, sin perjuicio sensible para el servicio.

c) La desatención con los superiores, compañeros, subordinados y público.

d) Todas las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

e) La conducta social desarreglada.

f) Cualesquiera otra de naturaleza análoga.

ART. 81. Se reputan faltas graves:

a) La reiteración de las faltas leves.

b) La desobediencia que no implique insubordinación.

c) La conducta inmoral dentro o fuera del Instituto.

d) El quebranto del sigilo profesional.

e) Las que, en general, revelen un grado de negligencia o ignorancia inexcusable en el desempeño del cargo u ocasionen perjuicio sensible para el servicio.

f) La gestión o tramitación de asuntos de empresas o particulares en relación con los Seguros Sociales que el Instituto administra.

ART. 82. Son faltas muy graves;

a) La reiteración de las faltas graves.

- b) El abandono del servicio.
c) La insubordinación en cualquiera de sus formas.
d) La falta de probidad.
e) Las constitutivas de delito.

ART. 83. Los castigos o correcciones disciplinarios que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones serán las siguientes:

- 1.ª Apercebimiento.
 - 2.ª Descuento de uno a diez días de haber.
 - 3.ª Traslado de destino o residencia.
 - 4.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
 - 5.ª Pérdida de uno a cincuenta puestos en el escalafón.
 - 6.ª Separación definitiva del servicio.
- Las dos primeras correcciones se aplicarán a las faltas leves; la tercera, cuarta y quinta, a las graves, y las dos últimas, a las muy graves y a las graves muy calificadas.

Las faltas de asistencia no justificadas debidamente, sin perjuicio de la sanción que proceda, se descontarán de las vacaciones anuales.

Como medida preventiva, la Comisaría, Directores y Jefes de Servicios nacionales y Delegados provinciales podrán acordar la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios inculcados en faltas graves o muy graves.

La Comisaría, en el plazo de quince días, levantará la suspensión u ordenará la formación de expediente con o sin suspensión de empleo y sueldo, nombrando el Juez y el Secretario que habrán de instruirle.

ART. 84. El apercebimiento por escrito y el descuento de haberes se hará constar en el expediente personal del funcionario como notas desfavorables, que serán invalidadas al cabo de dos años de buena conducta administrativa.

ART. 85. El apercebimiento será impuesto por la Comisaría, Director o Jefe del Servicio Nacional a propuesta, en su caso, del Jefe del Servicio o Delegado.

El descuento de haberes será impuesto por la Comisaría a propuesta del Director o Jefe del Servicio Nacional, Central o Especial.

El traslado de destino o residencia y la suspensión de empleo y sueldo compete a la Comisaría, y las restantes, a la Comisión Permanente, previo expediente.

El expediente será instruido por el Juez asistido de Secretario. Una vez practicadas las pruebas suficientes a juicio de aquél, formulará el pliego de cargos, recogiendo, en términos claros y precisos y en párrafos numerados, los hechos sancionables que se deduzcan del expediente. Se notificará al interesado, quien en el plazo improrrogable de ocho días contestará por escrito, proponiendo las pruebas que estime conducentes a su defensa. El Juez habrá de ordenar su práctica, salvo las que considere impertinentes en resolución fundada.

Una vez terminado el expediente, elevará la propuesta que estime justa.

Todo sancionado podrá entablar recurso en el plazo de quince días, a contar de la notificación del fallo, ante Comisión Permanente, contra los acuerdos de la Comisaría y ante el Consejo contra los de la Comisión Permanente.

La resolución del Consejo tendrá carácter definitivo y será inapelable, sin perjuicio de la acción procedente ante la Magistratura del Trabajo.

ART. 86. Las recompensas que podrán otorgarse a los funcionarios serán:

- a) Felicitación.
- b) Premios en metálico.
- c) Medalla de la Previsión.

La concesión de las dos primeras recompensas corresponderá a la Comisaría a propuesta de los Directores y Jefes de Servicios Nacionales oyendo a la Junta Asesora. La concesión de la tercera recompensa corresponderá al Consejo a propuesta de su Presidencia.

Los funcionarios poseedores de la Medalla de la Previsión disfrutará de las consideraciones y preeminencias establecidas en su Reglamento.

Las recompensas y los méritos que las motivaron se harán constar en los expedientes de los interesados y serán considerados como méritos en los concursos oposiciones, ascensos y designaciones para cargos de confianza.

ART. 87. A cada uno de los funcionarios del Instituto le será abierto un expediente personal, en el que serán registradas todas las vicisitudes de su vida administrativa.

ART. 88. Se pondrá en vigor, previo el estudio necesario, un método eficaz de conceptualización periódica del personal que sirva de base para la selección de los funcionarios aptos para el ascenso y para las designaciones que hayan de hacerse en atención a sus méritos.

CAPITULO XII

Disposiciones adicionales y transitorias.

Primera.—Los funcionarios femeninos administrativos que, perteneciendo a la plantilla, estuvieran en activo en 1.º de enero de 1940, si contrajeran matrimonio, podrán optar entre acogerse a los beneficios del primer apartado del artículo 70 ó continuar prestando servicio.

Segunda.—Los Auxiliares de primera, procedentes de la categoría de Oficiales técnicos del Escalafón Técnico-administrativo que se relacionan aparte, quedarán desglosados de la categoría de Auxiliares de primera, con la denominación de «Especiales a extinguir», y el haber inicial que corresponde a Oficiales de primera.

Tercera.—Se reconoce con carácter transitorio el plus de vida cara establecido ya a favor de todos los funcionarios del Instituto, en la cuantía de mil pesetas para los varones solteros y las mujeres, exceptuadas las viudas cabezas de familia; y en la de dos mil quinientas pesetas para estas últimas, los varones casados y los viudos con hijos. Esta mejora no podrá exceder del cincuenta por ciento del sueldo, exceptuándose de ella el personal que no venga obligado a prestar la jornada ordinaria de trabajo. En el caso de matrimonio cuyos componentes sean funcionarios, el marido percibirá 2.500 pesetas en concepto de plus de vida cara, y la mujer, 1.000. Los funcionarios que, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto perciban por enfermedad la mitad de sus haberes, cobrarán íntegramente el plus de vida cara que les corresponda. El plus de vida cara se acumulará al sueldo que

perciban los funcionarios para el cómputo de las horas extraordinarias.

Cuarta.—Lo determinado en el segundo párrafo del artículo 50 tendrá carácter retroactivo.

Quinta.—Todos los artículos de este Estatuto que establecen condiciones para el desempeño de ciertos cargos no tienen efecto retroactivo.

Sexta.—Los Inspectores Médicos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo se incluirán en el escalafón que se forme con la fecha de su designación en propiedad.

Séptima.—A los Oficiales Pericia es que obtuvieron esta categoría, por supresión de la de Auxiliar, a estos solos efectos, se les reconoce la misma antigüedad que, a los del Cuerpo Técnico-administrativo que fueron nombrados con anterioridad.

Octava.—El Consejo acordará lo procedente en cada caso para que los antiguos Subinspectores de Seguros Sociales que, como personal a extinguir, prestan actualmente servicio en el Instituto, sean equiparados a los funcionarios que tenían su misma categoría cuando fué suprimida la Inspección de Seguros Sociales.

Novena.—El Instituto Nacional de Previsión, en razón a la permanencia de las circunstancias, mantendrá en sus presupuestos dos pagas extraordinarias de carácter especial que seguirá abonando a todos sus funcionarios con independencia de las establecidas en el artículo 51 de este Estatuto.

Igualmente continuará satisfaciendo en su actual cuantía el plus de cargas familiares establecido por la legislación laboral.

Décima.—El Consejo procederá inmediatamente a elaborar o revisar los Reglamentos especiales a que se refiere el artículo segundo y a dictar las normas que regulan su relación con el personal obrero y de limpieza, que quedarán adicionadas al presente Estatuto.

Undécima.—Queda derogado el Reglamento de Personal de 12 de junio de 1940 y revocados los acuerdos aprobatorios de normas del mismo carácter.

El presente Estatuto entrará en vigor en 1.º de enero de 1948. A él deberán incorporarse los acuerdos de carácter general en esta materia que posteriormente se adopten.

Aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1947.—El Director general de Previsión, Buenaventura José Castro Rial.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se nombra Vocal de libre designación ministerial del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Daniel Zarzuela Polo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal, de libre designación ministerial, del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, a don Daniel Zarzuela Polo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

APENDICE AL LIBRO 2.º

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS SOBRE ENERGIA Y PRIMERAS MATERIAS

(Aprobado por Decreto de 8 julio 1946)

D. conformidad con lo dispuesto en la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947, a continuación se insertan las nuevas tarifas de la citada Contribución, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947, detallados en la mencionada Orden ministerial.

En su consecuencia, los artículos del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre energía y primeras materias contenidos en el Libro 2.º referentes a tarifas se entenderán redactados en la forma siguiente:

I.—GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

ARTICULO 4.º Tarifas.

GRUPO A).—Gas para uso de alumbrado:

Tarifa 1.ª Consumo de particulares: 0,08 pesetas metro cúbico.

Tarifa 2.ª Consumo propio en fábricas y talleres: 0,04 pesetas metro cúbico.

Tarifa 3.ª Consumo en alumbrado público: 0,048 pesetas metro cúbico.

GRUPO B).—Gas para usos distintos de alumbrado:

Tarifa 4.ª El gas consumido para usos distintos del alumbrado, excepto el utilizado para uso propio, que se halla exento: medio céntimo por metro cúbico.

GRUPO C).—Electricidad para alumbrado:

Tarifa 5.ª Consumos de particulares a través de contador: a 0,17 pesetas kw-hora.

Tarifa 6.ª Consumo de particulares a tanto alzado: a 0,02 pesetas por watios-mes, correspondientes a las lámparas instaladas.

Tarifa 7.ª Consumo propio en fábricas, talleres, etc., por medio de contador: a 0,085 por kw-hora.

Tarifa 8.ª Consumo propio en fábricas, talleres, etc., sin contador: a 0,01 pesetas watio-mes, correspondiente a las lámparas instaladas.

Tarifa 9.ª Alumbrado público por contador: a 0,037 pesetas kw-hora.

Tarifa 10. Alumbrado público a tanto alzado: a 0,0125 pesetas watio-mes, correspondiente a las lámparas instaladas.

GRUPO D).—Electricidad para usos distintos de alumbrado:

Tarifa 11. Energía consumida en usos distintos de alumbrado: medio céntimo por kw-hora. Este consumo habrá de efectuarse forzosamente a través del contador, exceptuándose el destinado a electroquímica.

GRUPO E).—Carburo de calcio:

Tarifa 12. Cualquiera que sea su destino: 0,05 pesetas kg.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1.ª En los casos de productores de gas y electricidad para consumo propio parcial o total a que se refieren las tarifas 4.ª, 7.ª y 8.ª, se entenderá exclusivamente por consumo propio el fluido producido y consumido por el propio fabricante, sin que este concepto pueda considerarse ampliado.

2.ª Cuando en el consumo propio el suministró de energía eléctrica se haga a través de un contador único, tanto para la consumida en alumbrado como para la empleada en usos distintos a éste, se computará como utilizada en la primera aplicación la que se calcule consumida,

tomando como base los watios instalados y horas de funcionamiento: 0,085 pesetas kw-hora, y la restante se considerará como utilizada en usos distintos del alumbrado: medio céntimo kw-hora.

3.ª En el caso también de consumo propio en que no exista contador alguno y se consuma electricidad para alumbrado y usos distintos de éste, interin se instalen el contador o contadores, se liquidará la primera por los watios-mes instalados (0,01 pesetas watio-mes) y como energía consumida en usos distintos a los de alumbrado la que se deduzca de tomar como base la capacidad máxima de los receptores y horas de funcionamiento de los mismos: medio céntimo kw-hora.

4.ª En relación con las tarifas 9.ª y 10.ª tendrá la consideración de alumbrado público únicamente la energía consumida para dicho fin por los Ayuntamientos.

5.ª Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Grupo C) de estas tarifas, el apartado C) del Grupo B) del artículo 3.º del Reglamento, se entenderá modificado, en cuanto a las cifras que deben figurar en las declaraciones juradas, del siguiente modo: «Se liquidarán a razón de 0,165 pesetas kilowatio-hora (diferencia entre 0,17 pesetas kilowatio-hora que le corresponde por la tarifa del alumbrado y 0,005 pesetas kilowatio-hora que ha satisfecho por la tarifa de energía para usos industriales), quedando el resto del apartado en la misma forma que anteriormente.

II.—POLVORAS Y MEZCLAS EXPLOSIVAS

ARTICULO 4.º Tarifas.

Los tipos de gravamen fijados en la Ley de 17 de marzo de 1932 y 16 de diciembre de 1940 con las modificaciones introducidas por la Ley de 22 de diciembre de 1947, son los siguientes:

Epígrafe	Pesetas	Epígrafe	Pesetas
TARIFA 1.ª—Explosivos industriales			
1. Pólvoras de mina, el kg.	0,37	12. Cartuchos vacíos y toda clase de cartuchos que se suministren en una o varias piezas, aunque vayan desprovistos de pistón, así como las piezas de reposición o recambio, el 100	2,50
2. Pólvoras para pirotécnicos, el kg.	0,75	13. Cartuchos cargados en el extranjero	7,50
3. Explosivos de baja potencia o de seguridad reglamentaria, el kg.	1,25	14. Cartuchos para Flober, el 100	2,50
4. Explosivos de media potencia, el kg.	1,55	15. Pistones para escopetas de chimenea, el 100	0,12
5. Explosivos de gran potencia, el kg.	1,85	16. Pistones de recambio y los demás, el 100	0,50
TARIFA 2.ª—Detonadores			
6. Detonadores corrientes, el 100	1,25	TARIFA 5.ª—Pirotecnia	
7. Detonadores energicos, el 100	1,55	17. Retardos para señales y cohetes granfugos, uno.	0,30
TARIFA 3.ª—Mechas para barrenos			
8. Sencilla y doble, 100 metros	1,25	18. Fuegos artificiales y cohetes, el kg.	0,12
9. Los demás, ídem íd.	1,85	La importación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.	
TARIFA 4.ª—Artículos para caza y deportes			
10. Pólvora de caza, negra, el kg.	5,—	III.—PETROLEO Y SUS DERIVADOS	
11. Pólvoras de caza, sin humo, el kg.	10,—	ARTICULO 4.º Tarifas.	
		La percepción del impuesto se ajustará a los tipos siguientes:	

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don José Usó Ventura, de Valencia, domiciliado en la avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchiz, número 358, 2.º, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: José Usó Ventura, de Valencia.

Domicilio: Avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchiz, número 358-2.º
Mercancía que ha de importarse: Raíces de manioc.

País de origen: Colonias Portuguesas y Brasil.

Mercancía que ha de exportarse: Harina ozonizada.

País de destino: Portugal y Suiza.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Limpia, trituración, molturación y cernido, para su transformación en harina, y posteriormente en harina ozonizada.

Emplazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: Calle del Consuelo, número 5, Grao (Valencia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento de mermas y el 23 por 100 de residuos leñosos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 138,800 kilogramos de raíz de manioc por cada 100 kilogramos de harina ozonizada que se reexporte.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, tres meses, y seis meses para la reexportación de la harina ozonizada.

Carácter de la concesión: Se solicita por un período de dos años, renovable de año en año por la tacita.

Fundamento de la misma: Proporcionar trabajo a mis obreros y situarme en los mercados internacionales para la obtención de divisas en beneficio de la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Vázquez Gómez, fabricante de conservas de pescados y vegetales de Ayamonte (Huelva), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases, para el empaquetado de sus productos de conservas de pescados y vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Antonio Vázquez Gómez, fabricante de conservas de pescados y vegetales.

Domicilio: Muelle de Portugal, Ayamonte (Huelva).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos e Italia.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de pescados y vegetales.

Países de destino: Inglaterra, Estados Unidos, Italia, Francia, Bélgica, Alemania y Suiza.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La construcción de envases para el empaquetado de las conservas elaboradas en mi industria, tanto de pescados como de vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Ayamonte (Huelva), calle Muelle de Portugal.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Entre el 5 y el 10 por 100, según el envase que se confeccione.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 17 a 25 kilos, según el envase que se utilice.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Sin plazo.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Incrementar la elaboración de conservas de pescados y vegetales, marcando mayor ritmo a su producción, y obtener más porcentaje para su exportación, con el natural volumen de divisas para las necesidades nacionales.

Aduana designada para realizar las importaciones: Principal de Huelva.

Aduanas exportadoras: Ayamonte, Huelva, Sevilla, Cádiz, Barcelona, Port. Bou e Irún.

Madrid, 6 de febrero de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de Unión Comercial Hispano Americana, S. A., «UCHASA», (Leganitos, número 20 Madrid) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de diez toneladas de lana lavada para su transformación en hilatura de lana para fabricación de alfombras, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Spanish Carpet Factory Inc., de Tánger, 128, Boulevard Antée.

Domicilio: Tánger, 128 Boulevard Antée.

Mercancía que ha de importarse: Diez toneladas de lana lavada.

País de origen: Tánger.

Mercancía que ha de exportarse: Hilatura de lana.

País de destino: Tánger.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cardaje e hilado de lana.

Emplazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: Sonseca, provincia de Toledo, fábrica de don Sixto Gil de la Serna y García Ochoa.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Doce por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 120 kilos por unidad de tonelada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y otros seis para la reexportación.

Carácter de la concesión: Por tiempo limitado según queda indicado.

Fundamentos de la misma: El no acudir a países extranjeros para suministrarse de hilados de lana al no existir en la zona tangerina hilaturas de lana.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cádiz.

Aduana exportadora: Cádiz.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Enfermeros del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos a los señores que se indican.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1947, por la

que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el presente ejercicio económico,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Enfermeros del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, a los señores siguientes:

- Don Francisco Centeno Panizo.
- Don Antonio Puga Rivera.
- Don Toribio Giménez Alonso.
- Don Saturnino Peña Román.
- Don Santiago Olmo Martínez.
- Don Julián González Nicoláy.
- Don Daniel Barrientos Ruiz, y
- Don Santiago Delgado Fuentes.

Cada uno de los cuales percibirá el haber anual de 4.375 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y con efectos económicos de primero del actual, por no haber interrupción en los servicios que ya vienen prestando los señores Centeno Panizo, Giménez Alonso, Peña Román, Olmo

Martínez, González Nicoláy y Barrientos Ruiz desde primero de enero de 1934; el señor Puga Rivera desde primero de enero de 1935, y el señor Delgado Fuentes desde el 6 de julio del año 1945.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Pediatria» y «Puericultura» vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a estas Cátedras se presentarán el día 3 de abril próximo, a las cinco y media de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Carabanchel Bajo.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre los que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de oposiciones a Cátedra de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid 15 de marzo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Antonio Loriente.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para proveer vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de fecha 29 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año), en la provincia de Málaga.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección, de 29 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución. La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Núm. de orden	Nombre y apellidos del Médico	Escala	Número	Localidad	Zona	Dto.	Caja o Entidad Colaboradora a que pertenecen los asegurados
1.	D. Mariano Delgado Orbaneja.	Libre	35 tris	Málaga	2. ^a		Mutua de Previsión «Hispania».
2.	D. Luis López Somoza	Idem	3	Idem	1. ^a y 3. ^a		«Universo».
3.	D. Cleto Martín León	—	—	Idem	3. ^a		RENFE.
4.	D. Vicente Meca Mañer	Libre	12 bis	Idem	3. ^a		«Mutiberus».
5.	D. Rafael Merchán González ...	Idem	34	Idem	1. ^a		«Vasco-Navarra».
6.	D. Joaquín Mezquita López ...	Idem	1	Idem	2. ^a		Mutua General de Seguros.
7.	D. Antonio Sánchez Bayo	—	—	Idem	1. ^a		RENFE.
8.	D. Pedro Sepúlveda Sánchez ...	Libre	25 bis	Idem	3. ^a		Caja Nacional y «La Fraternidad».
9.	D. Alfonso Trujillo Baena	Idem	15 bis	Idem	3. ^a		Obra Sindical «18 de julio».
10.	D. Alfredo Verdú Villarejo	Idem	35 bis	Idem	3. ^a		Caja Nacional.

Segundo. Los Facultativos designados en la relación transcrita, tomarán posesión de sus cargos en la respectiva Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado Texto refundido, los Facultativos de Medicina General que pertenezcan a las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para entablar recurso contra la designación efectuada, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la que en plazo no superior a diez días, los remitirá, con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última, a la Dirección General de Previsión para su curso al excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Cuarto. Al objeto de que la resolución del presente concurso suponga el menor trastorno y al propio tiempo, para que los asegurados puedan hacer uso del derecho de elección de Facultativo prevista en los artículos 101 y 102 del Texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de marzo), sin que obste a ello el que la Entidad Colaboradora a que pertenezcan no tengan más que un solo Facultativo por Zona, se autoriza a

dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que prestan servicio en la Zona donde residan, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año, e independientemente de este plazo normal, siempre que existan causas justificadas, tramitándose la petición en la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.

Quinto. El señor Delegado Provincial de Trabajo interesará se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia a la que afecta la resolución del concurso el presente anuncio.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.—El Director general de Previsión, P. D., Manuel Amblés.